



Cartagena de Indias, D. T. y C., 12 de octubre de 2018.-

Señores:

VIGILANCIA ACOSTA LTDA

Atn. Sr. Harold Armando Castaño Celis

E-mail: comercial@vigilanciaacosta.com.co

Bogotá.

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-LPN-003-2018.

Respetados Señores;

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2018, recibido en el correo del proceso a las 5:24 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse".

La entidad al momento de publicar la resolución de apertura del proceso, el pliego de condiciones y sus anexos, estableció en el cronograma del proceso de contratación claramente la fecha límite de recibo de observaciones al pliego, definiendo como fecha el día 10 de octubre del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que el mismo está por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere.

Al ser así, a su solicitud se le dará el tratamiento de un derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política.

Su solicitud es la siguiente:

OBSERVACION 1.

10



El 10 de octubre de 2018 la entidad publicó la Adenda No. 1 ajustando los valores de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, en este documento una vez más observamos e identificamos que se presentan errores en el cálculo de los servicios, así:

Para determinar el valor de los servicios de 06:00 pm a 10:00 pm la entidad dividió el valor de la tarifa mínima establecida por la Supervigilancia (\$6.874.930) en 30 días y posteriormente en 24 horas indicando un valor por hora de \$9.548,51 siendo una operación errónea, ya que el cálculo correcto por hora es el siguiente:

- Hora diurna $\$6.874.930 / 30 / 15 = \$15.277,62$
- Hora nocturna $\$6.874.930 / 30 / 9 = \$25.462,70$

Este cálculo se debe realizar sobre la jornada laboral en horas diurnas o nocturnas y no sobre la totalidad de horas de un día, de conformidad con lo establecido en la circular 20183200000025 de 2018 emitida por la Supervigilancia en la cual señala:

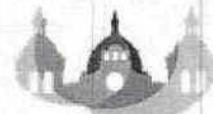
JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m A 9:00 p.m. (15 horas diurnas)	55,97%
9:00 p.m A 6:00 a.m. (9 horas nocturnas)	44,03%

Es así que a continuación se describirá el valor correcto de los servicios de 06:00pm a 10:00pm, de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por la Supervigilancia en las circulares 20183200000015 y 20183200000025 de 2018:

Ⓟ



Alcaldía de
Cartagena de Indias



#PorCartagena
Ciudad de la Esperanza

NOVIEMBRE 14 a DICIEMBRE 30							
TARIFA SUPERVIGILANCIA	VARIABLE PROPORC.	COSTO DIRECTO	AYS	SUBTOTAL	BASE IVA	IVA	VALOR TOTAL POR HORA
\$ 15.277,62	55,97%	\$ 8.550,88	\$ 855,09	\$ 9.406	\$ 941	\$ 179	\$ 9.585
\$ 25.462,70	44,03%	\$ 11.211,23	\$ 1.121,12	\$ 12.332	\$ 1.233	\$ 234	\$ 12.567
VALOR TOTAL POR HORA	VALOR DIARIO 06PM - 10PM	VALOR MENSUAL	VALOR POR 5 SERVICIOS	VALOR TIEMPO EJECUCIÓN			
\$ 9.585	\$ 28.754	\$ 882.622	\$ 4.313.109	\$ 6.728.449			
\$ 12.567	\$ 12.567	\$ 377.000	\$ 1.885.000	\$ 2.940.598			
				\$ 9.669.049			
ENERO 1* a ABRIL 13							
TARIFA SUPERVIGILANCIA	VARIABLE PROPORC.	COSTO DIRECTO MENSUAL	AYS	SUBTOTAL	BASE IVA	IVA	VALOR TOTAL POR HORA
\$ 16.041,50	55,97%	\$ 8.978,43	\$ 897,84	\$ 9.876	\$ 988	\$ 188	\$ 10.064
\$ 26.735,84	44,03%	\$ 11.771,79	\$ 1.177,18	\$ 12.949	\$ 1.295	\$ 246	\$ 13.195
VALOR TOTAL POR HORA	VALOR DIARIO 06PM - 10PM	VALOR MENSUAL	VALOR POR 5 SERVICIOS	VALOR TIEMPO EJECUCIÓN			
\$ 10.064	\$ 30.192	\$ 905.753	\$ 4.528.764	\$ 15.533.661			
\$ 13.195	\$ 13.195	\$ 395.850	\$ 1.979.250	\$ 6.788.826			
				\$ 22.322.487			

Teniendo en cuenta lo descrito observamos claramente que los valores asignados por la entidad en la Adenda No. 1, para los servicios de 06:00pm a 10:00pm se encuentran por debajo de las tarifas mínimas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo tanto, solicitamos a la entidad corregir los valores de estos servicios y ajustar los totales para las vigencias 2018 y 2019, los cuales corresponden a:

□ Vigencia 2018:

- 30 servicios 15 hrs de 06:00am a 09:00pm \$201.853.512
- 21 servicios 9 hrs de 09:00pm a 06:00am \$111.154.674
- 05 servicios 4 hrs de 06:00pm a 09:00pm \$ 9.669.049

SUBTOTAL \$322.677.235

□ Vigencia 2019:

- 30 servicios 15 hrs de 06:00am a 09:00pm \$466.009.887
- 21 servicios 9 hrs de 09:00pm a 06:00am \$256.617.665
- 05 servicios 4 hrs de 06:00pm a 09:00pm \$ 22.322.487

SUBTOTAL \$744.950.039

TOTAL \$1.067.627.274

Debido a que la entidad no puede realizar los ajustes requeridos a través de una adenda, teniendo en cuenta la etapa actual del proceso, solicitamos hacerlo mediante un Acto de Saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que señala:

"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."



Lo anterior en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En caso que la entidad no realice la corrección del valor de los servicios a través del Acto de Saneamiento y se mantenga en establecer los valores de los servicios por debajo de las tarifas autorizadas por la Supervigilancia, se verá obligada a revocar el acto de apertura del proceso de Licitación No. TC-LPN-003 de 2018 (Resolución 134 del 01 de octubre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

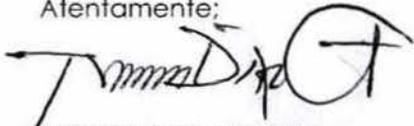
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley..."

Así se garantizará la legalidad del proceso y los principios que rigen la contratación estatal como lineamientos que debe considerar la entidad con el fin de no incurrir en una posible celebración indebida de contratos, tipificada en el artículo 410 del Código Penal Colombiano correspondiente a los contratos sin cumplimiento de requisitos legales.

Finalmente, solicitamos a la entidad que este oficio sea resuelto en derecho conforme a la normatividad que rige la contratación estatal.

RESPUESTA: Tras la observación presentada por Usted y por la firma SRR LTDA, la entidad hizo una revisión del presupuesto del proceso de contratación que nos ocupa y se evidencian errores en el cálculo, en función de las tasas establecidas por la Supervigilancia, ya que se encuentra basado en tarifas por debajo de las tarifas mínimas, lo que hace que el proceso deba ser revocado a través de acto administrativo, el cual será publicado en el link del SECOP I y en la página web de la entidad.

Atentamente:



RAMON DIAZ GARCIA
Director de Planeación e Infraestructura

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De: Comercial Vigilancia Acosta [comercial@vigilanciaacosta.com.co]
Enviado el: jueves, 11 de octubre de 2018 05:24 p.m.
Para: ercilia barrios
Asunto: SOLICITUD SANEAMIENTO PROCESO TC-LPN-003-2018
Datos adjuntos: SOLICITUD SANEAMIENTO.pdf

Buenas tardes:

De acuerdo al asunto en referencia enviamos adjunto la solicitud de saneamiento o revocatoria del acto de apertura del proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-003-2018.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO COMERCIAL
CALLE 98 No 18-71 PISO 3
Tel: 2560020 Ext 126-131
MOVIL 3132109420
E-mail: comercial@vigilanciaacosta.com.co





Bogotá, 11 de octubre de 2018

Señores

TRANSCARIBE S.A.

Oficina Asesora Jurídica

ebarrios@transcaribe.gov.co

Diagonal 35 No. 71 – 77

Cartagena

Ref.: Solicitud Acto de saneamiento del proceso Licitación Pública No. TC-LPN-003-2018

Respetados señores:

En atención al asunto en referencia realizamos la Solicitud de Saneamiento del proceso de Licitación Pública No. TC-LPN-003-2018, con base en lo siguiente:

El 10 de octubre de 2018 la entidad publicó la Adenda No. 1 ajustando los valores de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, en este documento una vez más observamos e identificamos que se presentan errores en el cálculo de los servicios, así:

Para determinar el valor de los servicios de 06:00 pm a 10:00 pm la entidad dividió el valor de la tarifa mínima establecida por la Supervigilancia (\$6.874.930) en 30 días y posteriormente en 24 horas indicando un valor por hora de \$9.548,51 siendo una operación errónea, ya que el cálculo correcto por hora es el siguiente:

- Hora diurna	\$6.874.930	/	30	/	15	=	\$15.277,62
- Hora nocturna	\$6.874.930	/	30	/	9	=	\$25.462,70

Este cálculo se debe realizar sobre la jornada laboral en horas diurnas o nocturnas y no sobre la totalidad de horas de un día, de conformidad con lo establecido en la circular 20183200000025 de 2018 emitida por la Supervigilancia en la cual señala:

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m A 9:00 p.m. (15 horas diurnas)	55,97%
9:00 p.m A 6:00 a.m. (9 horas nocturnas)	44,03%

Es así que a continuación se describirá el valor correcto de los servicios de 06:00pm a 10:00pm, de acuerdo con las tarifas mínimas establecidas por la Supervigilancia en las circulares 20183200000015 y 20183200000025 de 2018:

empresa del  **grupo altum**

Calle 98 # 18-71 pisos 3 y 7
PBX: 2560000 Fax: 6160300 - Bogotá - Colombia



NOVIEMBRE 14 a DICIEMBRE 30

TARIFA SUPERVIGILANCIA	VARIABLE PROPORC.	COSTO DIRECTO	AYS	SUBTOTAL	BASE IVA	IVA	VALOR TOTAL POR HORA
\$ 15.277,62	55,97%	\$ 8.550,88	\$ 855,09	\$ 9.406	\$ 941	\$ 179	\$ 9.585
\$ 25.462,70	44,03%	\$ 11.211,23	\$ 1.121,12	\$ 12.332	\$ 1.233	\$ 234	\$ 12.567

VALOR TOTAL POR HORA	VALOR DIARIO 06PM - 10PM	VALOR MENSUAL	VALOR POR 5 SERVICIOS	VALOR TIEMPO EJECUCIÓN
\$ 9.585	\$ 28.754	\$ 862.622	\$ 4.313.109	\$ 6.728.449
\$ 12.567	\$ 12.567	\$ 377.000	\$ 1.885.000	\$ 2.940.599
				\$ 9.669.049

ENERO 1° a ABRIL 13

TARIFA SUPERVIGILANCIA	VARIABLE PROPORC.	COSTO DIRECTO MENSUAL	AYS	SUBTOTAL	BASE IVA	IVA	VALOR TOTAL POR HORA
\$ 16.041,50	55,97%	\$ 8.978,43	\$ 897,84	\$ 9.876	\$ 988	\$ 188	\$ 10.064
\$ 26.735,84	44,03%	\$ 11.771,79	\$ 1.177,18	\$ 12.949	\$ 1.295	\$ 246	\$ 13.195

VALOR TOTAL POR HORA	VALOR DIARIO 06PM - 10PM	VALOR MENSUAL	VALOR POR 5 SERVICIOS	VALOR TIEMPO EJECUCIÓN
\$ 10.064	\$ 30.192	\$ 905.753	\$ 4.528.764	\$ 15.533.661
\$ 13.195	\$ 13.195	\$ 395.850	\$ 1.979.250	\$ 6.788.826
				\$ 22.322.487

Teniendo en cuenta lo descrito observamos claramente que los valores asignados por la entidad en la Adenda No. 1. para los servicios de 06:00pm a 10:00pm se encuentran por debajo de las tarifas mínimas autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo tanto, solicitamos a la entidad corregir los valores de estos servicios y ajustar los totales para las vigencias 2018 y 2019, los cuales corresponden a:

• Vigencia 2018:

- 30 servicios 15 hrs de 06:00am a 09:00pm	\$201.853.512
- 21 servicios 9 hrs de 09:00pm a 06:00am	\$111.154.674
- 05 servicios 4 hrs de 06:00pm a 09:00pm	\$ 9.669.049
SUBTOTAL	\$322.677.235

• Vigencia 2019:

- 30 servicios 15 hrs de 06:00am a 09:00pm	\$466.009.887
- 21 servicios 9 hrs de 09:00pm a 06:00am	\$256.617.665
- 05 servicios 4 hrs de 06:00pm a 09:00pm	\$ 22.322.487
SUBTOTAL	\$744.950.039

TOTAL \$1.067.627.274



VIGILANCIA ACOSTA LTDA

Debido a que la entidad no puede realizar los ajustes requeridos a través de una adenda, teniendo en cuenta la etapa actual del proceso, solicitamos hacerlo mediante un Acto de Saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que señala:

"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Lo anterior en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En caso que la entidad no realice la corrección del valor de los servicios a través del Acto de Saneamiento y se mantenga en establecer los valores de los servicios por debajo de las tarifas autorizadas por la Supervigilancia, se verá obligada a revocar el acto de apertura del proceso de Licitación No. TC-LPN-003 de 2018 (Resolución 134 del 01 de octubre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley..."

Así se garantizará la legalidad del proceso y los principios que rigen la contratación estatal como lineamientos que debe considerar la entidad con el fin de no incurrir en una posible celebración indebida de contratos, tipificada en el artículo 410 del Código Penal Colombiano correspondiente a los contratos sin cumplimiento de requisitos legales.

Finalmente, solicitamos a la entidad que este oficio sea resuelto en derecho conforme a la normatividad que rige la contratación estatal.

HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS
Representante Legal Vigilancia Acosta Ltda.